

Santiago, 09 de marzo de 2026

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2026.

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN 1 *Para soporte, consultas o modificaciones en el proceso de postulación escriba a la siguiente dirección de correo electrónico sopORTECONCURSOSCONCESIONES@subtel.gob.cl.*

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días hábiles antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el miércoles 25 de marzo de 2026.*

ACLARACIÓN 3 *No se permitirá el uso de cotas obtenidas en concursos anteriores.*

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA, RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°1 En las Bases técnicas, en las instrucciones de llenado del Anexo N° 2: Proyecto Técnico, específicamente en la ubicación de las instalaciones se señala: “La dirección informada para el domicilio de las instalaciones (estudios y planta transmisora), debe ser específica en indicar el punto de acceso a la ubicación, esto es, en los casos que sea necesario, incluir la ruta y/o la distancia en kilómetros desde un punto de referencia identificable”. Sin embargo, las Bases no especifican cual es la fuente válida de información a considerar para determinar los datos del domicilio de las instalaciones como son Calles, Numeraciones, Caminos, Rutas, Sectores, Cerros, etc. como, por ejemplo: Google Maps, Google Earth, Cartografías IGM, INE, MOP, SII, Dirección de Obras Municipales, etc. En los informes de evaluación de los proyectos habitualmente se repara: “Según información obtenida por Subtel el domicilio no corresponde al indicado por el postulante”, sin embargo, no se transparenta en el reparo, cual es la fuente de información de datos utilizada por Subtel. Se consulta si es posible precisar exactamente cuáles son las fuentes válidas de información de datos utilizadas por Subtel para verificar los

domicilios, con sus respectivas URL de acceso, y que el postulante debe considerar en su proyecto, y además aclarar, en caso de existir diferencias en los datos entre diferentes fuentes de información, cuál de ellas prevalecerá.

RESPUESTA N°1 *Las fuentes utilizadas por esta Subsecretaría para la revisión de domicilios corresponde a la información digital proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y por el Ministerio de Obras Públicas. Ambas son de carácter referencial, por lo tanto, los casos que requieren de esta revisión son aquellos en que existe una ambigüedad en la señalización de la dirección o que no entregan una mínima claridad respecto al lugar al cual se refieren. Como, por ejemplo:*

*Dirección ambigua: Ruta 35
Dirección Correcta: Ruta 35, km 10*

*Dirección ambigua: Sector Balmaceda, Fundo Las Golondrinas.
Dirección correcta: Aproximadamente a 140 metros del km 15 de la Ruta G-695, Sector Balmaceda, Fundo Las Golondrinas.*

Se agregan las URL de acceso web solicitadas:

SII (<https://www4.sii.cl/mapasui/internet/#/contenido/index.html>)

MOP (<https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=ccc8ce73d80d4b48a4cbce97ff89d74c>)

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°2 Se solicita revisar coordenadas para la localidad de CARRIZALILLO, que según bases del concurso corresponden a: Latitud 28° 09' 25" y Longitud 69° 32' 08". Sin embargo, en planilla de cálculo, al seleccionar la localidad mencionada, se ajustan otras coordenadas.

RESPUESTA N°2 *Debido a un error de transcripción en las coordenadas geográficas asociadas a cada localidad de nuevas concesiones éstas no corresponden a las informadas en las Bases de concurso. Esta diferencia sólo se presenta en el archivo Excel de cálculo de zonas de servicio FM, el que fue corregido y publicado en la página web de la Subsecretaría con fecha 04 de marzo de 2026.*

PREGUNTA N°3 Si bien en las Bases se especifican restricciones de ubicación y de altura del terreno de la planta transmisora, éstas no especifican una restricción para la altura máxima del sistema radiante, con lo cual la restricción de la altura del terreno pierde total efectividad. Considerando que estas restricciones buscan optimizar en la práctica la protección de interferencias perjudiciales con otras concesiones, también son de utilidad para que los proyectos sean realmente viables de implementar en la práctica tanto en su ubicación como también con una altura de torre razonable para un sistema radiante FM y de esa forma evitar que los proyectos teóricos se transformen en una

competencia desproporcionada entre los postulantes, que especifican sistemas radiantes con alturas sin límite alguno. Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes mencionados y en concordancia con lo señalado en el Artículo 7° punto 3.5 de las Bases Técnicas “Del Cálculo de la Zona de Servicio” que señala: “Para el cálculo de la zona de servicio se debe de considerar la optimización de las características técnicas de las instalaciones”, se consulta, si es posible incorporar en las presentes Bases una restricción para la altura máxima del sistema radiante de las nuevas concesiones, por ejemplo, hasta 60 metros.

RESPUESTA N°3 *Si bien esta sugerencia se ha considerado para futuras Bases, no es posible su incorporación en las actuales ya que requiere de un análisis más profundo de sus implicancias. No obstante, las restricciones actuales de ALTURA TERRENO PTx y RADIO PTx, más el RADIO MÁXIMO que define su zona de servicio máxima, son suficientes para asegurar la protección exigida por norma técnica para posibles interferencias perjudiciales de otras concesiones autorizadas en la misma frecuencia y/o sus canales adyacentes a 200 kHz y 400 kHz.*

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”

